

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 1321/18.------

La Paz, 04 de diciembre de 2018.-----

VISTOS Y CONSIDERANDOS:-----

Que, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, que nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes; que ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna; que ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud, prohibiendo la trata y tráfico de personas.-----

Que, el numeral 4, párrafo I del artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, que tienen entre sus atribuciones dictar normas administrativas en el ámbito de sus competencias.-----

Que, el numeral 22 del párrafo I, del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado, la de emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.-----

Que, la Ley N° 263 de 31 de julio de 2012 Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas, tiene por objeto combatir la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos. Asimismo, el artículo 25 dispone que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social mediante reglamentación específica determinará los requisitos para su funcionamiento, derechos, obligaciones, inspecciones, prohibiciones y sanciones a efectos de prevenir la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos; que todos los casos de intermediación laboral que se originen en territorio boliviano, cuyo destino sea el exterior del país, deberán necesariamente ser autorizados y registrados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; que todas las entidades privadas que contraten servicios de personas extranjeras deberán registrar los contratos de trabajo en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; y que las Agencias Privadas de Empleo, bajo ningún concepto podrán exigir a las y los trabajadores el pago de comisiones, retener sus documentos de identidad o de viaje, suscribir acuerdos de exclusividad, ni otorgarles pagos anticipados en dinero o especie. El pago por los servicios de estas agencias, será cancelado exclusivamente por el empleador. Finalmente, en su artículo 33 señala que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través del Servicio Público de Empleo, adoptará un programa especial que viabilice la inserción laboral de la víctima de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, de acuerdo a Reglamentación.-----

Que, el artículo 18 del Decreto Supremo N° 1486 de 6 de febrero de 2013, Reglamento de la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, determinó que el funcionamiento de las agencias o bolsas privadas de empleo será autorizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, debiendo las mismas cumplir los siguientes requisitos mínimos: 1. Estar registradas en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; 2. Contar con personería jurídica; 3. Contar con reglamento interno de funcionamiento, mismo que debe incorporar principios de prevención y protección contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos; que estas agencias o bolsas privadas de empleo, deberán remitir la información que le sea solicitada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social u otra autoridad competente; que el pago por servicios de las agencias o bolsas privadas de empleo, deberá ser cubierto, en todos los casos, por el empleador; y que estas se sujetarán al Reglamento emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.-----

Que, el artículo 86 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece entre las atribuciones de la Ministra(o) de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en el marco de las competencias asignadas al nivel central; Proteger y garantizar el trabajo digno en todas sus formas (comunitario, estatal, privado y social cooperativo) considerando la equidad laboral, de ingresos y medioambiental, así como la igualdad de oportunidades; erradicar el trabajo forzoso o cualquier otra forma análoga de explotación y servidumbre; Promover y vigilar el cumplimiento de la legislación nacional y los convenios internacionales en materia de su competencia.-----

Que, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Empleo, tiene el objetivo de implementar políticas activas de empleo destinadas a coadyuvar la generación de mayores y mejores oportunidades laborales para toda la población boliviana, tendiendo en ese marco como sus funciones principales: Brindar oportunidades para mejorar las condiciones de empleabilidad de la población boliviana, por medio de sus servicios nacional y gratuito de intermediación, capacitación, orientación laboral, apoyo, fortalecimiento a emprendimientos; y la ejecución de programas y proyectos orientados a promover la inserción laboral; Proponer políticas públicas en base a la información estadística relevante, que orienten acciones intersectoriales hacia la disminución de la tasa de desempleo y subempleo; Ampliar la cobertura y efectividad de las políticas activas de empleo y con ello contribuir a mejorar el índice de inserción laboral de las y los buscadores de empleo; Desarrollar y formular una política pública dirigida a facilitar la inserción laboral de jóvenes de bajos ingresos que viven en áreas urbanas y peri-urbanas, orientado al desarrollo de habilidades.-----

Que, en el marco de lo señalado precedentemente, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de sus distintas Direcciones, Unidades, la Jefatura Departamental de Trabajo La Paz y con la participación de la Presidencia del Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, como la Red Boliviana de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas, trabajó en la elaboración del "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS PRIVADAS DE EMPLEO", conforme señala el Informe MTEPS-DGE-041/2018 MTEPS-DGTHSO-GEPG-18/18 de 3 de mayo de 2018, emitido por la Profesional en Derecho Laboral de la Dirección General de Trabajo Higiene y Seguridad Ocupacional y el Técnico de Políticas de Empleo de la Dirección General de Empleo; Informe MTEPS/DGAJ N° 0705/2018 de 4 de mayo de 2018, Informe MTEPS/DGAJ N° 1486/2018 de 4 de septiembre de 2018, por los cuales la Técnico de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos recomendó aprobar el referido Reglamento mediante Resolución Ministerial. Reglamento que tiene por objeto determinar el registro para su funcionamiento, en el que se establecen derechos, obligaciones, prohibiciones, verificaciones y sanciones, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley N° 236 de 31 de julio de 2012 Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas y el artículo 18 del Decreto Supremo N° 1486 de 6 de febrero de 2013.-----

Que, mediante Informe Legal MTEPS/DGAJ – GJ N° 2055/2018 de 26 de noviembre de 2018, emitido por el Profesional de Gestión Jurídico-Administrativa, vía la Jefatura de la Unidad de Gestión Jurídica y vía la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, se concluyó que existe la pertinencia y necesidad de aprobación del "REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS PRIVADAS DE EMPLEO", recomendando consiguientemente su aprobación mediante la respectiva Resolución Ministerial.-----

POR TANTO:-----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley.-----

RESUELVE:-----

PRIMERO.- APROBAR el “**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS PRIVADAS DE EMPLEO**”, que tiene por objeto determinar el registro para el funcionamiento de las Agencias Privadas de Empleo; estableciendo derechos, obligaciones, prohibiciones, verificaciones y sanciones, documento que consta de seis (6) capítulos y veintiún (21) artículos y que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.-

SEGUNDO.- La Dirección General de Empleo, en coordinación con las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, son las responsables del cumplimiento, aplicación, supervisión y seguimiento del presente Reglamento.-----

TERCERO.- El Reglamento para el Registro y Funcionamiento de las Agencias Privadas de Empleo, entrará en vigencia para su aplicación y cumplimiento a partir del día siguiente hábil de su publicación.-----

CUARTO.- DETERMINAR que los recursos provenientes de Registros, Renovaciones y Sanciones, establecidos en el Reglamento para el Registro y Funcionamiento de las Agencias Privadas de Empleo, serán considerados como recursos propios del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mismos que serán destinados para gastos de funcionamiento.-----

QUINTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos procederá a la publicación del Reglamento para el Registro y Funcionamiento de las Agencias Privadas de Empleo y la presente Resolución Ministerial, en un medio de prensa de circulación nacional.-----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.-----

-

%%
La Paz, 04 de diciembre de 2018

MASF
R.M.-1321/18